

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el abogado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Sincelejo 1º de septiembre de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO
CEL 3007111868
[**ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	7000131030032023-00081-00
DEMANDANTE	DEIVIS LOAIZA Y OTROS
DEMANDADO	JEISON WILCHES, KELLY ECHAVERIA Y OTROS
REFERENCIA	RETIRO DEMANDA

1. LABOR

Se encuentra al despacho el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, promovido por DEIVIS LOAIZA Y OTROS contra JEISON WILCHES, KELLY ECHAVERIA Y OTROS, pendiente para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de los actores.

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si es viable admitir el retiro de la demanda tal como lo solicita la parte actora.

Establece el artículo 92 del Código General del Proceso

“Retiro de la demanda El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Revisado el proceso referenciado, se evidencia que el actor presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, cabe resaltar que la misma fue inadmitida y se encuentra pendiente resolver su admisión.

Así las cosas, se precisa, que este despacho dará trámite a la presente solicitud habida cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos por la norma.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Désele salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2026dc7aa40d69f713878321d35700d536d414aef046f24fc930b08f28ef235**

Documento generado en 01/09/2023 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>